

3. Barres García, Peregrín.
4. Berezo Mouríño, Antonio.
5. Burillo Sancho Francisco.
6. Calatayud Martínez, Rafael.
7. Candela Aleixandre, Esteban.
8. Cebrían Escribano, José.
9. Corral Sierra, Antonio.
10. Díaz Rodríguez, Francisco.
11. Dols Fuertes, Juan.
12. Doménech Gil, Alfonso.
13. Esteve García Daniel.
14. García Parreño, José.
15. Gil Rebollo Domingo.
16. Gimeno Marco, Juan Bautista.
17. González Bas, Luis.
18. Guillot Clment, José.
19. Herrera Echevarria, Gonzalo.
20. Ledo Aparicio, Luis.
21. Miquel Visachs, Francisco.
22. Monedero García, Angel.
23. Moral Villafañe, Salvador.

24. Muñoz Monterde, Jesús.
25. Pérez Asensio, Rafael.
26. Pérez Muñoz, Vicente.
27. Pineda García, Miguel.
28. Quilis Bartual, Juan Bautista.
29. Rambla Ferreres, Juan.
30. Ramón Cuenca, Vicente N.
31. Ródenas Oliver, Manuel.
32. Rodrigo Martínez, Julián.
33. Rodríguez Pérez, Francisco.
34. Russu García, Eduardo Enea.
35. Sánchez Martínez, Joaquín.
36. Sarabia Bolos, José.
37. Trapero Aliaga, Miguel.
38. Valiente Sancho, Vicente.

Excluidos

Ninguno.

Valencia, 19 de julio de 1979.—El Secretario general.—
10.218-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

18283 REAL DECRETO 1799/1979, de 4 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Javier Manso Pedrosa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Javier Manso Pedrosa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

18284 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de febrero de 1979, en recurso de apelación número 34.318.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 34.318, interpuesto por el Abogado del Estado, como apelante, y como apelada, la Sociedad «Minas de Figaredo, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 20 de abril de 1978, relativa a liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, el cual, a su vez, había desestimado el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Oviedo el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó la liquidación que había sido girada a la Empresa "Minas de Figaredo, S. A.", por el concepto de Impuesto General sobre el Trá-

fico de Empresas, cuya liquidación fue anulada por la sentencia apelada; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18285 ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.935, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Elisa Fanjul Salas, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso de doña Elisa Fanjul Salas, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico.—María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18286 ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.200.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.200, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Olavide Casenave, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1978, que confirma, en reposición, el Decre-

to 3065/1973, de 23 de noviembre, sobre coeficientes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y del recurso mismo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don José Olavide Casenave, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, el Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintitrés de noviembre del mismo año, y el acto de aplicación consistente en el pago de la nómina, declaramos que todos ellos, y en lo que se refiere al recurrente don José Olavide Casenave, se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, lo confirmamos y absolvemos de la demanda a la Administración sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz. Víctor Serván Mur.—Ángel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la presente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Víctor Serván Mur, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha; certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18287 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Inap, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Toro (Zamora), con destino a riego.*

«Inap, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Toro (Zamora), con destino a riego, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Inap, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 42 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego de 70 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Monte la Reina», en término municipal de Toro (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Olmos Martínez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 340/78, Delegación Castilla y León en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.000.000 de pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones de la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá impuesta por la potencia estricta de los grupos elevadores. No obstante se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad

concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Toro (Zamora), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—La Sociedad concesionario aportará al expediente, junto con el acta de reconocimiento final de las obras, la autorización de paso de la tubería principal de impulsión por terrenos privados, así como la autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles, que deberá solicitar de las autoridades competentes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18288 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El Consejo de Ministros, en 8 de julio de 1978, declaró de urgencia, a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, las obras «Canal alto de la margen derecha del plan de riegos del río Mijares».

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Onda (Castellón), y por ello se pone en conocimiento de los propietarios afectados, quienes, además, serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 21 de septiembre de 1979, a las nueve treinta horas, en el Ayuntamiento de Onda, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuese necesario.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, deberán asistir los propietarios, que podrán ejercitar los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo tercero.